



Expediente:	053760246831
Radicado:	AU-02390-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/06/2026
Hora:	07:17:09
Folios:	3



AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a correspondencia externa **CE-06208-2026** del 9 de abril del 2026, la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-01201-2026** del 10 de abril del 2026, en el cual **DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.515, en calidad de propietario, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-28885, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja.

2. Que, en atención al auto referenciado anteriormente, funcionarios de la Corporación procedieron a generar el radicado **CS-06987-2026** del 14 de mayo del 2026, debido a que no fue posible establecer comunicación con la parte interesada, se requiere al señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del mencionado, para que, presentará:

“Oficio donde manifieste el interés de continuar con la solicitud de concesión de aguas superficiales, así mismo suministrar número telefónico y nombre de la persona encargada de atender la visita. Una vez se informe la intención de dar continuidad a la solicitud, la Corporación procederá a fijar

Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el PUEAA en el “Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua – sector productivo”, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, en la sección de formatos de trámites ambientales – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.”

3. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00904-2026** del 22 de junio de 2026, el grupo técnico de la Corporación, informan a la oficina jurídica que el peticionario el señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, no dio respuesta a la información requerida, mediante correspondencia de salida **CS-06987-2026** del 14 de mayo de 2026, documentación que debía ser presentada a más tardar el día 09 de junio del 2026, con la finalidad de continuar con la solicitud del permiso de concesión de aguas, informando que se proceda con el desistimiento del trámite de concesión de aguas y el cierre definitivo del expediente.

4. Que una vez revisado el expediente ambiental 053760246831, se evidenció que desde la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, por medio de la dirección corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, remitió el día 14 de mayo del 2026, el oficio de requerimiento identificado con radicado CS-06987-2026 del 14 de mayo de 2026, al correo electrónico olmaga.1@hotmail.com tal como se evidencia en la imagen

1. Dicho correo electrónico fue diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01





Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado inicial CE-06208-2026 del 9 de abril del 2026, quedando debidamente autorizado para efectos de notificación por medios electrónicos, como se evidencia en la imagen 2, por lo cual es pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

IMAGEN 1.

CS-06987-2026 OLMEDO DE JESUS MARTINEZ GARCIA

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: olmag.1@hotmail.com

14 de mayo de 2026 a las 13:51

Señor

OLMEDO DE JESUS MARTINEZ GARCIA

Teléfono: 3113729309

Correo electrónico: olmag.1@hotmail.com

Dirección: Vereda Pantanillo

LA CEJA, ANTIOQUIA

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.

Radicado de solicitud N.º: CE-06208-2026 Fecha: 9 de abril de 2026

Radicado Auto de inicio N.º: AU-01201-2026 Fecha: 10 de abril de 2026

Expediente N.º: 053760246831

Cordial saludo.

MCBB

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

EL HOMBRE POR NATURALEZA

Cornare

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 546 16 16 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

IMAGEN 2.

El medio ambiente es de todos

FORMATO

Expediente: 053760246831

Radicado: CE-06208-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: USUARIO EXTERNO

Tipo Documental: AMBIENTAL

Fecha: 09/04/2026 Hora: 09:17:04 Folios: 9

OFICIALES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☒ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☐

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Prórroga ☐ Traspaso ☐ Modificación ☐

3. Nombre o razón social: Olmedo Martinez Garcia

CC ☒ NIT ☐ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ No. 15 353 515

Cédula de extranjería ☐

Dirección de correspondencia: cr 10 #11-80 Union

Ciudad: la union Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 3113729309 Fax:

Correo electrónico: olmag.1@hotmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: olmag.1@hotmail.com

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

icontec

ISO 9001

SC 1544-1

icontec

ISO 14001

SA 139-1

icontec

Carbono

Tronco

Certificado

CH-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f

X

ig

yt

cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.515, en calidad de propietario, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el oficio con radicado **CS-06987-2026** del 14 de mayo del 2026 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado **CE-06208-2026** del 9 de abril de 2026, de la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, se **ordenará el archivo del expediente**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-06208-2026** del 9 de abril del 2026, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.515, en calidad de propietario, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28885, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º: De persistir la necesidad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

Parágrafo 2º: Previa solicitud, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente Ambiental **053760246831**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.515, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760246831

Asunto: Desistimiento tácito Concesión de aguas

Proceso: Tramite Ambiental

Técnica: Sandra Vallejo

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha 24/06/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. María Alejandra G.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01